



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 390

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2017-00084-00
DEMANDANTE: Cooperativa San Pio X de Granada
DEMANDADOS: Juan Carlos Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-693960, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-693960. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 392

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00287-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: José Fernando Restrepo Osorio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE al abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. # 16843184 y T.P. # 127047 del C.S. del. J., como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 393

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2018-00051-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Gladys Amanda Erazo Jacome y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de los demandados presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA TERESA BAEZA MOLINA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al extremo pasivo, para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 074

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00201-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADOS: Juan Guillermo Sanchez Ocampo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

A índice 01 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital, se tiene que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar propiedad del demandado Juan Guillermo Sanchez Ocampo en el presente asunto; no obstante, dicha medida NO surtirá efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado Juan Guillermo Sanchez Ocampo, NO SURTE EFECTO LEGAL por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-4003-007-2021-00450-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 395

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2021-00028-00
DEMANDANTE: O.C.V. Inversiones S.A.S.
DEMANDADOS: Nidia de los Ángeles Ospina Higueta
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Vista la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte actora reiteró su petición tendiente a llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado en el presente asunto; siendo lo anterior procedente, se ordenará la comisión pertinente, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ibidem. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE (V), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 370-624538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada Nidia de los Ángeles Ospina Higueta, identificada con C.C. No. 31.149.635; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 398

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00122-00
DEMANDANTE: Yelisa Hoyos Gutiérrez
DEMANDADOS: Liliana Vargas de Leiva
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 399

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00178-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Camilo Andrés León Beltrán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 26 de la carpeta de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 396

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00290-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Mario de Jesús Agudelo Quiceno y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del extremo activo solicitó *la reliquidación del crédito por secretaría*, petición que será negada por cuanto son las partes intervinientes quienes tienen la carga procesal de aportarla a fin de que el juzgado le imparta el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la petición invocada por el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de la norma procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL DE TRAMITE INTERCOLOMBIANA DE CARGAS SAS RAD 201500290

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/01/2022 8:12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 26 de enero de 2022 8:10**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: MEMORIAL DE TRAMITE INTERCOLOMBIANA DE CARGAS SAS RAD 201500290**De:** Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>**Enviado:** martes, 25 de enero de 2022 17:02**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** juridico@jorgenaranjo.com.co <juridico@jorgenaranjo.com.co>**Asunto:** MEMORIAL DE TRAMITE INTERCOLOMBIANA DE CARGAS SAS RAD 201500290

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI – VALLE
ORIGEN JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO CALI- VALLE

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	INTERCOLOMBIANA DE CARGAS S.A..
RADICADO:	201500290

Me permito radicar memorial

Atentamente,

Maria Marquez

Auditor Jurídico
Naranjo Azcárate Abogados
Avenida 2 Norte No. 7N - 55
Oficina 504
Edificio Centenario II
Cali (Valle)
Tel. + (572) 8893113

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI – VALLE

ORIGEN JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO CALI- VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: INTERCOLOMBIANA DE CARGAS S.A..

RADICADO: 201500290

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.16.597.691 de Cali, actuando en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito ser realice la reliquidación del crédito por secretaria, de conformidad con Mandamiento de Pago y Sentencia proferida.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMINGUEZ

T.P. 34.456 del C.S.J.

C.C. 16.597.691 de Cali

jnaranjoabogados@gmail.com/recepcion@jorgenaranjo.com.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 397

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00172-00
DEMANDANTE: Banco BBVAS.A y otro
DEMANDADOS: Comercializadora Imperial S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE al abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. # 16843184 y T.P. # 127047 del C.S. del. J., como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 400

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00207-00
DEMANDANTE: Edificio Jeanneth PH
DEMANDADOS: Gilberto Herrera Cabrera – Luz Amparo Marmolejo Sierra –
Patricia Medrano Alfaro y Walter Varela Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 382

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00206-00
DEMANDANTE: Orfa Nery Vásquez Maca
DEMANDADOS: Andrés Alberto Mendoza Rodríguez
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Respecto del escrito que contiene una negociación efectuada por la demandante y un tercero, denominada “*cesión de derechos litigiosos*”, debe indicarse su improcedencia, en atención a que esa figura sugerida no tiene cabida al interior de este proceso ejecutivo, si se tiene en cuenta que el documento base del recaudo lo constituye un pagare, es decir un título valor, por lo que solo es aplicable la institución reglada por el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, referida a la *transferencia de un título valor por medio diverso al endoso*, y cuyos efectos son similares a los de una cesión del crédito, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a éste, amén que en el aludido contrato en manera alguna se menciona que el negocio tiene como objeto el transferir aquellos títulos-valores en particular, sino lo decidido en una sentencia.

De allí que, la única posibilidad que se acepte esa negociación, y pueda entonces el tercero interesado intervenir en este proceso, es que se ajuste el negocio jurídico celebrado a uno de transferencia del crédito base de la ejecución, que es lo permitido para esta clase de asuntos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud rotulada como “cesión de derechos litigiosos”, presentada por el apoderado judicial de la ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

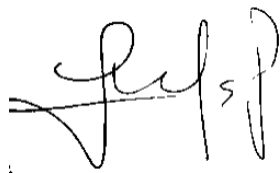
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: CONTRATO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/02/2022 16:23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de febrero de 2022 15:03

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTRATO

De: HEVERTH HERNANDEZ <heverthernandez2010@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de febrero de 2022 14:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTRATO

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI DE EJECUCION

JUEZ 12 DEL CIRCUITO DE CALI (ORIGEN)

DEMANDANTE: ORFA NERY VASQUEZ MACA

DEMANDADO: ANDRES ALBERTO MENDOZA RODRIGUEZ

RAD: 2019-206

E.S.D.

HEVER HERNANDEZ CERTUCHE mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.657.719** abogado titulado en ejercicio profesional portador de la tarjeta profesional número **36.699** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **ORFA NERY VASQUEZ MACA** identificada con la cedula de ciudadanía número **52.002.211**, mayor y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito aportar al despacho **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** a favor de **JENIFFER NAIDU HENAO BORRERO**

Del Señor Juez Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

HEVER HERNANDEZ CERTUCHE

C.C.NO. 16.657.719

TP. No. 36.699 del C.S de la Judicatura

Santiago de Cali, agosto 26 de 2021.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber: **ORFA NERY VASQUEZ MACA** y **JENIFFER NAIDU HENAO BORRERO**, personas mayores y vecinos de Cali, identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, quienes para los efectos del presente documento se designarán como **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO**, respectivamente, hemos convenido en celebrar un contrato de cesión de derechos litigiosos que se registrará por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERO: Por medio del presente documento **EL CEDENTE** transfiere a título de venta a **EL CESIONARIO** los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo que contra la señora **VALENTINA HERRERA BONILLA**, se encuentra tramitándose en el **JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI DE EJECUCION**, y que promueve, **ORFA NERY VASQUEZ MACA**, bajo el Rad. 2019 -206 y cuyo origen es **JUEZ 12 DEL CIRCUITO DE CALI**

SEGUNDO: El cedente no responde por el resultado del proceso, sólo garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación de la demanda.

TERCERO: El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

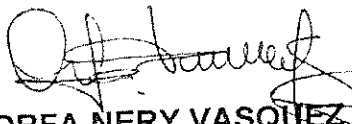
CUARTO: El cedente responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho de la cesión.

QUINTO: El comprador cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos salgan a su nombre.

SEXTO: La presente cesión se realiza por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$400.000.000) que el cesionario pagará a firma de este documento en efectivo

Se firma en Cali, a los doce (26) días del mes de agosto de dos mil veintiunos (2021)

EL CEDENTE


ORFA NERY VASQUEZ MACA

CC 52.002.211

EL CESIONARIO

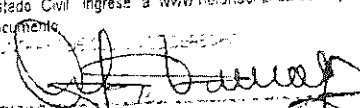

JENIFFER NAIDU HENAO BORRERO

CC 1.130.619.766

Notaría 21 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 976 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Cali, 2021-11-20 09:10:47
Ante la Notaría 21 del Circuito de Cali, compareció

VASQUEZ MACA ORFA NERY
quien se identificó con C.C. 52002211
y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional de Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X 
El Compareciente

ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
NOTARIO (E) 21 DEL CIRCULO DE CALI

5321-679fe32f

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna


Robinson Mosquera Hernández
Notario Encargado

Notaria 21 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Cali, 2021-11-23 15:18:08

Ante la Notaria 21 del Círculo de Cali, compareció:

HENAO BORRERO JENIFFER NAIDU

quien se identificó C.C. 1130618766
y manifestó que es cierto el contenido de este
documento y que la firma es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. a4zru



5321-462001d7

CONTRATO DE DISEÑO

X
El Compareciente

ANDREA MILENA GARCIA VASQUEZ
NOTARIA (E) 21 DEL CÍRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintituna

Andrea Milena García V.
Notaria Encargada





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 386

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00401-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: Douglas Torres Escobar y otras
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Que este despacho mediante auto # 499 fechado del 24 de febrero de 2021, dispuso la suspensión del presente proceso hasta tanto culminara el procedimiento de negociación de deudas iniciado por el demandado Douglas Torres Escobar ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS; no obstante, dicha entidad informó del rechazo del trámite por haber prosperado la objeción propuesta donde se calificó al demandado como comerciante. Por tanto, habrá de disponerse la reanudación del presente trámite ejecutivo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo, para que continúe adelante en contra del demandado DOUGLAS TORRES ESCOBAR, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 349

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00242-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Fumy Riegos Agrícola S.A.S. - Armando Linero Gutiérrez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por Bancolombia S.A., visible en la carpeta de memoriales para ejecución del juzgado de origen y, de la liquidación actualizada del crédito del F.N.G. S.A., obrante a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 383

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00332-00
DEMANDANTE: Diego Fernando Pedroza Mafla (Cesionario)
DEMANDADOS: Oliva Tenorio Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

El apoderado judicial de la parte actora solicitó en síntesis se oficie al señor Diego Bedoya Torres, quien según consta en el acta de secuestro, ocupa el inmueble cautelado en calidad de arrendatario, para que se sirva consignar a ordenes de este despacho los cánones de arrendamiento generados por tal concepto.

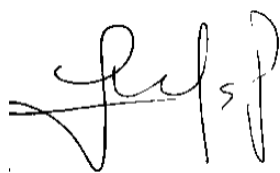
En ese entendido, dicha petición será negada, toda vez que siendo el asunto en ciernes un proceso con garantía real, la obligación perseguida se pagará con el producto del remate del bien hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., sin que tampoco se reúnan los presupuestos para dar aplicación a lo descrito en el inciso final del numeral 5° del citado artículo.

Se añade que en el trámite referenciado no se ha ordenado medida cautelar alguna sobre los dineros generados con ocasión del arrendamiento del inmueble hipotecado y, que finalmente, como se observa en el acta de secuestro, ninguna manifestación se realizó en tal sentido al señor Bedoya Torres para que aquel debiera consignar dichas sumas de dinero a órdenes del juzgado. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la petición invocada por el apoderado judicial del ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez